

Se publica los Lúnes, Micrcoles y Viérnes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escep-

to las que sean á instancia de parte no pobre, se

Lasteyes, órdenes y anuncios que hayan de conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril te 4830.)

Suscricion En La Capital. Por unaño 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 48. = nsertarse en los Beletines oficiales se han de Por un mes 8. = Fuera DE, LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Postres mandar al Gefe político respectivo, por cuyo meses 24. =Por un mes 40 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, cio concerniente al servicio nacional, que dimaportales de la Cărcelvieja. = Fuera de la Capitaldirectamente por medio de carta à los editores

con inclusion deli mporte del tiempo del abono en sellos ólibranzas.

insertaranoficialmente asimismo cualqueranunne de las mismas; perolds de interes particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Realfamilia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Harding & State of the Committee of the GOBIERNO DE PROVINCIA.

er- Guel at agail of the receive

k refer to the distribution

Circular num. 159.

Orden publico. Negociado 1.

to the contract of the filter of the filter of

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 20 del actual la Real orden si-.quiente:

the barrier of the second

«Por Reales ordenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Teniente del batallon de cazadores de Arapiles D. Apolinar Montiel y Osubis: el de igual clase en el regimiento infanteria del Rey, en la isla de Cuba, D. Silvestre Serrano y Moro; el de la misma, procedente del batallon provincial de Zamora, D. Salvador Cara y Gonzalez; y el oficial tercero de Administracion militar, D. Miguel Moreno Curuchaga; y rehabilitado en su anterior empleo, D. Manuel Espato-

de que haciendolo saber á las auto- l'ambien negro á la cabeza y calza puedan aparecer, en punto alguno, los primeros, con un caracter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Cuya soberana disposicion he acordado insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad y puntual cumplimiento. Palencia 29 de Mayo de 1863.-El Gobernador, Enrique de Cisneros,

Circular núm. 160.

En el dia 26 del actual se ausentó de Villaumbrales Joaquina Retortillo, monomaniaca, esposa de Santiago Marcos, de la misma villa, y cuyas señas á continuación se espresan.

Les Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil, empleados del ramo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de la mencionada Joaquina remitiéndola, caso de ser habida, à disposicion del Alcalde de Villaumbrales. Palencia 29 de Mayo de 1863. - El Gobernador, Enrique de Cisneros,

Señas de Joaquina Retortillo.

lero y Artieda, Teniente que sué de Edad 42 años, estatura regular, infanteria, destinado al ejército de delgada, tierna de ojos y la fatta la Filipinas. De Real orden lo digo á dentadura. Viste manteo morado,

ridades locales de esa provincia, no zapatos nuevos, lleva una niña de pecho y un lio de ropa.

Circular núm. 161.

SECCION DE EORENTO.

Negociado de ferro-carriles.

Con fecha 20 del actual participa la Sociedad general del Crédito moviliario Español á este Gobierno de provincia, haber nombrado Ingeniero Gefe Director para la construccion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, á D. Arturo Renoust Des Orgeries, residente en Valladolid: y habiendo sido adjudicada á diche Sociedad la concesion de la referida via por Real órden de 11 del corriente; lo anuncio al público por medio del periódico oficial, para que reconociendo al Sr. Des Orgeries por representante de la misma, puedan las personas á quienes interese su construccion, dirigirse en las cuestiones que se relacionen con ella. Palencia 26 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular num 162

Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por V. S. para su conocimiento y á fin | pañuelo de luto al cuello, y otro, | Real órden de 30 de Abril último, | En el caso que resulten dos ó

e de la companie de l

este Gobierno civil ha señalado el dia 6 de Junio próximo venidero á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante los seis primeros meses de este

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manissesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrala.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitira ninguna propesicion que se refiera a mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo à que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida Instruccion.

mas proposiciones iguales para un j mismo trozo, se celebrarán en el acto -El Gobernador, Enrique de Cisunicamente entre sns autores, una l neros. segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja de cien reales.

Modelo de proposicion.

blica subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... y en su trozo número.... que empieza eu.... y con-D. N. N. vecino de.... enterado | cluye en.... se compromete tomar por le menos en quinientos reales y del anuncio publicado por el Go- a su cargo los acopios necesarios quedando las demás á voluntad de bierno de la provincia de Palencia para el referido trozo con estricta proponente á la ejecucion de las los licitadores con tal que no baje con fecha 13 de Mayo último, y de sujecion á los espresados requisitos los requisitos y condiciones que se y condiciones por la cantidad de,...

Palencia 13 de Mayo de 1863. | exigen para la adjudicacion en pú- | (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el obras.)

Fecha y firma.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Castrogonzalo á Palencia	Unico. Id.	Entre Palencia y Villarramiel. Entre el poste 228 y el límite de la provincia con Santander En el empalme de la carretera de Valladolid á Santander en S. Isidro de Dueñas y el poste kilométrico núm. 250.	Conservacion. Id.	48.322,41 61.657,25 13.368,75 123.348,41

Palencia 13 de Mayo de 1863. El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Anuncios oficiales.

the body of the state of the

-medeal is recommen

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la apertura de cimientos del Palacie provincia que con Real autorizacion va à construirse en esta Capital; be acordado se celebre otro nuevo en el dia 6 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad y una Comision de la Exema. Diputacion provincial, en los términos preventdos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 5240 rs.

Ninguna proposicion que exceda dichas condiciones. de este tipo sera admisible y tam. poco lo seran aunque vengan arregladas à el las que no estén redacta. das segun el modelo adjunto o no se incompane el comprehente de hober depositado en la depositaria de la Diputacion provincial el importe de 1 por 100 del importe de remate

y mas ventajosas que las demas, se lacio provincial que con Real auto- de la mañana hasta las tres de la tar-

tores solamente, durante un cuarto tal, he acordado se celebre otro nue- presupuesto, condiciones facultativas de hora; la primera puja no bajará vo y último en el dia 6 de Junio y económicas generales y particu-de 25 cénts, por metro cúbico y las próximo y hora de las 12 de su lares. demás de 5.

En la Secretaria de este Gobierno estarán de manifiesto para los dad y una Comision de la Excma que gusten enterarse de ellos desde Diputacion provincial, en los térmi. las 9 de la manana hasta las 3 de la nos prevenidos en el Real decreto tarde de cada dia los planos de las de 27 de Febrero de 1852 y demás terado de los planos y presupuesto, obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares. Búrgos 21 de Mayo de 1865 .= Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... de mamposteria ordinaria enterado de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial y de las particulares para la apertura de cimientos del mismo, se obliga á egecutar está obra por la cantidad de.... metro cúbico, arreglandose en un todo para ello à

Fecha y firma del autor de la proposicion.

BÚRGOS.

No habiendo tenido efecto por l En el caso de que se presenten falta de licitadores el remate para estarán de manifiesto para los que dos proposiciones iguales admisibles la labra y asiento de piedra del Pa- gusten enterarse de ellos desde las 9

hará un nuevo remate entre sus au- rizacion va à construirse en esta capi- l de de cada dia, los planos de las obras, manana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridisposiciones vigentes.

> El presupuesto de la obra con el aumento del 50 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 525 rs. metro cúbico de piedra moldada: 65 el de piedra plana: 78 el de piedra dura, y 55 el

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible y tampoco, lo serán aunque vengan arregladas à él las que no estén redactadas segun el modelo adjunto, ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la Depositaria de la Diputacion provincial el importe del 1 por 100 del importe del remate.

En caso de que se presentasen dos proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores solamente durante un cuarto de hora; la primera puja no bajara de 25 céntimos por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaria de este Gobierno

Búrgos 21 de Mayo de 1865. Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..., encondiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial y de las particulares para la labra y usiento de piedra, se obliga à ejecutar esta obra por la cantidad de..... metro cúbico, arreglándo. se para ello en un todo á dichas condiciones:

Fecha y sirma del autor de la propo-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIB.

Vacante una de las plazas de delineante à las ordenes del Arquitecto de esta provincia, dotada con el suelde anual de ocho mil reales; he dispuesto liacerio público en este periodico oficial, para que dentro del plazo de un mes à contar desde la secha de la insercion de este anuncio, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno. cuantos gusten aspirar à la referida plaza. Valladolid 23 de Mayo de 4865.-El Gobernador, Toribio Rubio Gampo.

Burger of the late of the straightful

and the state of t

Comision especial de engluacion de Juzgado de primera instancia de la Capital, provincia de Palencia.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

En la Comision especial de evaluacion establecida en esta Capital al tenor de le prevenide por Reales ordenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, se halla espuesto al publico el repartimiento individual del cupo señalado á esta Capital y su término, por la contribucion de inmuebles, cultivo y gapaderia, correspondiente al año próximo económico de 1863 á 1864.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas acudan á la Secretaria de la Comision, sita en la Administracion principal de Hacienda pública, para lo cual se senala hasta el 10 de Junio proximo.

Palencia 28 de Mayo de 1863.— El Presidente, Juan M. Martin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PRO-VINCIA DE PALENCIA.

Lunta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

INVERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

the state of the s

Los empleados que fueron en el E. M. de la Plaza de Denia desde 1. de Enero de 1857 à fin de Diciembre de 1843 ouvo habilitado lo sué en disen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se serviran remitir à esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia devidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados o herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la l'eninsula. Islas advacentes, Canarias y posesiode Africa; de seis los que esten en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Estrangero y Lilipinas, segun se previene en el art. 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sugetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajustes de los interesados. Valencia 20 de Mayo de 1,865. El Comandente Pre-Campuzano,

Astudillo.

D. Francisco Bravo, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Astudillo.

Certifico: Que en mi testimonio se ha seguido y sustanciado pleito civil ordinario, entre las partes y sobre lo que espresa la sentencia que á la letra copio. SENTENCIA. En la villa de Astudillo à veintipueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Doctor D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Antonio Garcia Alvarez, vecino de la Nava del Rey, y despues por D. Gregorio Sotero de la Riva que lo es de la ciudad de Palencia, como cesionario del D. Antonio Garcia, su procurador D. Victoriano Gonzalez, contra José Perez vecino de Piña de Campos, D. Vicente, Don D. Antonio Garcia Alvarez se cedió en Agustin y D. José Guerra, Manuel Linacero, Doña Juana Rey, Nicanor Arconada, Doña Maria Nieto. Antonio y Casto Alcalde, José Santoyo, Tomás Tamayo, Mariano, Eugenio y Pascual Bey, Don Jorge Heredia, Geronimo Lomas, Victoriano de la Vega y Pascual de la Pinta y posteriormente se han mostrado parvecinos de Amusco; y Doña Clara Salinas, viuda, vecina de Paredes de Nava, sus procuradores D. Ildesouso Escobar y D. Matias Castaño, y por renuncia del D. Ildelonso en el poder, y separacion de algunos de sus representados, en rebeldia de los que no han transigido que lo son D. José Santoyo, D. Geronimo Lomas y Pascual Rey; y en los que tambien se kan mostrado parte ultimamente Dona Juliana y Dona Paula Garcia Alvarez, solteras residentes en la constituido bajo la patria potestud de su villa y corte de Madrid, su procurador D. Clemente Plaza; sobre reivindicacion por la ley de veinte y siete de Setiemde la mitad de las fincas pertenecientes bre de mil ochocientos veinte, sin que al vincule è mayorazgo que en los pue- en ella interviniese el procurador Sindicha época D. José Fuentes y hubie blos de Amusco, Villagimena, Piña y co, mas que en el nombramiento de pe-Amayuelas, fundo Dona Geronima Lonez de Puga, y poseyó ultimamente Don Dionisio Garcia, padre del D. Antonio. Пода Juliana y Dona Paula Garcia Alvarez, quien salleció en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco; desperfectos del mismo, y dotales de la madre muger que sué del Don Wionisip, Dona Joaquina Alvarez. Resultando: que en el año de mil setecienitos setenta y tres, por Dona Geronima: Lopez de Puga, se fundo un mayorazgo d vinculo con los bienes que à ella pertenecian en pleno dominio y propiedad, en los pueblos indicados de Amusco, Piña, Villagimena y Amayuelas, y que en dicha sundacion se hicieron los correspondientes llamamientos à la sucesion de dicho mayorazgo, segun lo acredita el testimonio que obra à los folios cuatrocientos setenta y ocho al cuatrocientos ochenta y siete. Resultando: que en virtud de dichos Mamamientos ha side el último posecdor del Mayoraz- asi practicada seria válida. sidente. José Colorado -Es copia . go D. Dionisio Garcia, padre del peti-El Brigadier Gobernador, Francisco cionario D. Antonio Garcia Alvarez, tisicado haber sido practicada dicha parquien falleció en Madrid en diez y ocho | ticion con arreglo à las sormalidades de Octubre de mil ochocientos cincuen- prescritas por derecho desde primero de

de dicho sallecimiento en el D. Antonio Garcia Alvarez inmediato sucesor, segun que asi se declaré, de la mitad reservable por este Juzgado, en auto de doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, despues de cubiertas las formalidades legales. Resultando: Que los compradores y hoy poseedores de las fincas que constituyen la referida vinculación, lo son D. José Perez vecino de Pina, D. Vicente, D. Agustin y D. José Guerra, Manuel Linacero, Dona Juana Rey, Nicanor Arconada, Doña Maria Nieto, Antonio y Casto Alcalde, José Santoyo, Tomás Tamayo, Mariano, Eugenio y Pascual Rey, D. Jorge Heredia, Geronimo Lomas, Victoriano de la Vega, y Pascual de la Pinta. vecinos de Amusco, y Dona Clara Salinas, viuda, vecina de l'aredes de Nava, con quienes se ha celebrado el oportuno juicio de conciliacion. Resultando; Que por D. Sotero Gregorio de la Riva, todos los derechos y acciones que el primero tenia al reserido vinculo ò mayorazgo, segun lo acredita la Escritura del fólio cuatrocientos treinta y cuatro, quien ha continuado con tal motivo el espediente te en el Doña Juliana y Doña Paula Garcia Alvarez, hermanas del D. Antonio, como hijas y herederas de su madre Dona Joaquina Alvarez, muger que sué del D. Diopisio Garcia, respecto de los dotales de aquello. Considerando; Que el D. Diquisio Garcia Puga en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, realizo la division de digho mayorazgo, con su hijo existente entonces Isidoro, como inmediato sucesor, menor padre, sin las formalidades prevenidas ritos tasadores, y sin que liaya prestado su conformidad à la operacion, en representacion del menor Isidoro.

Considerando que hecha dicha operagion, no se halla acordada la division, y por consiguiente lo practicado por los peritos, lleva consigo un vicio de estralimitacion y nulidad, puesto que las palabras de la ley exigen la intervencion en la division del Sindico, que no tubo otra participacion que la de nombrara tasadores, segun lo acredita el testimonio folio trece vuelto, faltando à lo prevenido en la citada ley de veintisiete de Seljembre del ano de mil ochodientos veinte, restituida en diez y nueve de Junio de mil achacientas veinte y pno, donde se previene puedan ser engenados parte de los bienes de un xinculo, o todos los de su mitad sin tasacion de todo el, siempre que se obtuviera el consentimiento del sucesor inmediato, o en su caso del Sindico, operacion que

Considerando que no habiendose justa y cinco, y enageno todas y cada una Octubre de mil ochocientos veintifres, de las fincas que integras entraron en hasta treinta de Agosto de mil ochocien-

su poder, habiendo recaido en virtud tos treinta y seis, con la condicion espresada en la ley de diez y nuevo de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno imponiendo el producto de las ventas en la mitad de libre disposicion de dicho vinculo, quedando la otra mitad reservable para el inmediato sucesor, sin que haya nunça de responder de deudas contraidas o lo que es lo mismo. que la mitad libre en el actual poseedor haya de responder de las deudas de este.

> Considerando que el D. Dionisio Garcia no pudo enagenar las finças de dicho vinculo o mayorazgo por las razones antes indicadas, teniendo la obligacion de conservar integra la mitad de los bienes vinculados para el inmediato sucesor, y la otra mitad para el entonces poseedor declarados como bienes libres en D. Dionisio, debian responder ante todas cosas à la hipoteca especial que de hecho y de derecho gravitaba contra los mismos para hacer efectiva la dote adventicia estimada de su esposa Doña Joaquina Alvarez, segun lo agredita el testimonio solio quinientos diez y siete, y con arreglo à lo prevenido en la simple lectura de la ley veinte y tres, titulo trece, partida quinta y diez y siete, título once, partida cuarta, deuda contraida por el D. Dionisio y con antelacion à declararse en él libres la mitad de los bienes vinculados.

> Y considerando finalmente, que por los demandados ninguna prueba se ha hecho para acreditar que la division de dichos bienes se hizo con las formalidades prescritas en la ley de veintisiete de Setiembre de mil ochocientos yeinte. restituida en diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno, primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres hasta el treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis y diez y nueve del mismo mes de mil ochocientos cuarenta y uno.

> FALLO. Que debo declarar y declaro nula de ningun valor ni efecto la division que el D. Dionisio Garcia l'uga, hizo de los bienes del mayorazgo que obtenja y Lundo Doña Geronima Lopez de Puga, y por consiguiente nulas tambien y sin esecto las enagenaciones hechas por el D. Dionisio de los referidos hienes, los cuales se declara pertenecer en propiedad, la mitad como reservable al D. Antonio Restituto Garcia Alvarez y hoy en virtud de la escritura. de cesion à D. Sotero Gregorio de la Riba, como inmediato sucesor, legalmente el primero del ultimo poseedor D. Dionisio, declarando asi bien que los bieues de la otra mitad de dicho vinculo libres por la ley en el D. Dionisio, se hallan sugetos à responder à el D. Antonio, Dona Juliana y Dona Paula Garcia Alvarez, de los dotales de su madre Dona Joaquina Alvarez, asi como à los menoscabos que haya en dicho mayorazgo, declarando tambien nulas por tal razon, si no alcanzasen aquellos à cubrir citado dote, las tramitaciones hechas por el D. Sotero Gregorio de la Riba, con Don Vicente Guerra Santoyo, por si y por la parte de su disunto hermano D. Jose, como heredero de este; D. Tomas Tamayo Garcia, D. Eugenio y D. Mariano

Rey, D. Casto y D. Antonio Alcalde y las tambien y sin efecto las enagenacio-Santoyo en representacion de su hermano D. Antonio, Doña Petra Santoyo, viuda de D. Manuel Linacero, D. Victoriano de la Vega, Doña Lorenza Guerra, D. Eustasio Perez Guerra, en representacion de su madre Doña Feliciana Guerra, esta como heredera del D. José, segun escrituras fólios seiscientos once al seiscientos veinte y cuatro, y Doña Clara Salinas, segun escrito folio seiscientos cincuenta y tres, y la cesion que hizo el D. Antonio Garcia con José Perez, folio quinientos cincuenta y seis: y se reserva su derecho à los demandados para que le deduzcan contra quien vieren convenirles y en el juicio correspondiente; todo sin perjuicio de oir à D. José Santoyo, D. Geronimo Lomas y Pascual Rey. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firmo. Patricio Agundez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada sué la Sentencia anterior por el Sr. Doctor D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo, estando haciendo Audiencia publica en ella, y Enero veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo el Escribano doy se -Antemi, Francisco Bravo.

Cuya Sentencia se hizo saber à las partes en el mismo dia y el siguiente treinta; apelada que fué por el procurador D. Matias Castaño y admitida se remitieron los autos al Tribunal superior, quien dicto la Real sentencia siguiente:

REAL SENTENCIA -En la ciudad de Valladolid à diez de Enero de mil Madrid, el suyo Don Santiago Hurtado, con Juana Rey, Maria Nieto, Nicanor Arconada, D. Victor Rodriguez Tellez, Andres Monzon, Florencio Santoyo, Antonio y Pedro Martinez y Julian Aniebas, estos como curadores de los hijos menores de Agustin Guerra; su procurador D. Andrés Gutierrez, y Mariano Perez, Doña Clara Salinas y otros consortes (no han sido partes en esta instancia) sobre reivindicacion de varias fincas pertenecientes al vinculo mayorazgo que fundo Doña Gerónima Lopez de Puga, despersectos del mismo, y dotales de Doña Maria Joaquina Alvarez: cuyos autos penden en esta Audiencia y Sala tercera en grado de apelacion de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Astudillo en veinte y nueve de Enero del año próximo pasado, y en los que ha sido ponente el Sr. D. Agustin Posada.

Vistos, adoptando los fundamentos de hecho y de derecho, que comprende la referida Sentencia apelada, por la cual Posada. se declara nula y de ningun valor ni esecto la division que D. Dionisio García | sue la Real sentencia anterior por el Se-Puga, hizo de los bienes del mayorazgo que obtenia y fundo Doña Gerónima Lopez de Paga, y por consiguiente nu- lebrando audiencia publica la Sala ter-

D. Pascul de la Pinta, D. Vicente Guerra | nes hechas por el D. Dionisio de los referidos bienes, los cuales se declara pertenecer en propiedad la mitad como reservable à D. Antonio Restituto Garcia Alvarez, y hoy en virtud de la escritura de cesion à D. Sotero Gregorio de la Riva, como inmediato sucesor, legalmente el primero del último poseedor D. Dionisio: declarando asi bien que los bienes de la otra mitad de dicho vinculo libres por la ley en el D Dionisio, se hallan sujetos á responder á D. Antonio, Dona Juliana y Dona Paula Garcia Alvarez, de los dotales de su madre Dona Joaquina Alvarez asi como à los menoscabos que haya en dicho mayorazgo; declarando tambien nulas por tal razon, si no alcanzasen aquellos à cubrir citada dote, las transaciones hechas por el D. Sotero Gregorio de la Riba, con D. Vicente Guerra Santoyo, por si y por la parte de su disunto hermano D. José, como heredero de este, D. Tomás Tamayo Garcia, D. Eugenio y D. Mariano Rey, D. Casto y D. Antonio Alcalde y D. Pascual de la Pinta, D. Vicente Guerra Santoyo, en representacion de su hermano D. Antonio, Doña Petra Santoyo, viuda de D. Manuel Linacero, D. Victoriano de la Vega, Doña Lorenza Guerra y D. Eustasio Perez Guerra, en representacion de su madre Doña Feliciana Guerra, esta como heredera del D. José, segun escrituras fólios seiscientos once al seiscientos veinte y cuatro, y Doña Clara Salinas segun escrito fólio seiscientos cincuenta y tres y la cesion que hizo el D. Antonio Garcia con José Perez, folio quinientos cincuenta y seis; reservando su derecho a ochocientos sesenta y tres, en los autos los demandados para que le deduzcan que sigue D. Sotero Gregorio de la Riva | centra quien vieren convenirles, y en el vecino de Palencia, como cesionario de Juicio correspondiente, todo sin perjuicio D. Antonio Garcia Alvarez, D. Patricio | de oir à D. José Sautoyo, D. Geronimo Lopez su procurador, Doña Juliana y Lomas y D. Pascual Rey. Y conside-Doña Paula García Alvarez vecinas de rando que Doña Maria Joaquina Alvarez Salinas, falleció con posterioridad al treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, segun se deduce con claridad y precision de la prueba testifical de las demandantes, sin que este hecho se haya negado tampoco de contrario

... Considerando que restablecida ya en la época aludida la ley de desvinculacion de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, adquirió el mando de aquella D. Dionisio Garcia la propiedad de la mitad de los bienes del vinculo que paseia, y desde entonces quedaron estos hipotecados legalmente á la seguridad de la dote aportada por aquella.

FALLAMOS .- Que debemos confirmar y confirmanios la referida sentencia apelada, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta nuestra Real sentencia de vista, la pronunciamos, mandamos y firmamos .= Wenceslao Diaz Arguelles, Baltasar Alvarez Reyero. = Mamerto Perez y Diego. = Claudio Alba. = Agustin de

PUBLICACION.—Leida y publicada nor D. Agustin de Posada, como Ministro ponente en este pleito, estando ce-

cera en Valladolid hoy diez de Enero de l mil ochocientos sesenta y tres: de que yo el Escribano de Cámara certifico. == Blås Maria Alonso Rodriguez.-Cuya Real sentencia se notificò en doce de dicho mes à los procuradores de las partes; y en los estrados del Tribunal por la rebeldia de los no comparecientes -Devueltos los autos en siete de Marzo del presente ano se puso el debido cumplimiento, mandando se entregasen à la parte del procurador D Victoriano Gonzalez representante de D. Sotero Gregorio de la Riva; y con lo que espuso se dictó el auto signiente.

AUTO -Por evacuada la audiencia conferida à la parte del Procurador Don Victoriano Gonzalez, y se le confière por el término de tercero dia al Procurador D. Climente Plaza en representacion de Dona Juliana y Dona Paula Garcia Alvarez. Publiquese por edictos en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno la Real sentencia de vista atendida la importancia de la cuestion litigevia, en conformidad à los articulos mil cienio ochenta y tres, mil ciento noventa y mil cienta noventa y uno de la ley de enjuicianriento civil à los efectos opórtunos: espidiéndose los correspondientes testinonios con insercion'literal de predicha Real sentencia y remitanse con alento oficio à los Sres. Gobernador civil de la provincia y Director de la Gaceta de Madrid, para que dispongan su insercion, sirviendose avisar el dia que tenga, esecto para que conste à los efectos oportunos; y hecho se provecra. Lo mando y firmo el Sr. Don Ramon Lopez Ponce de Leon y Cornejo, Comendador de la Reul orden de Isabel la Católica, Caballero de las órdenes de San Juan de Jerusalen y Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo, en ella y Abril ocho de mil ochocientos sesenta y tres doy fé.=Ramon L. Ponce de Leon.-Ante mi, Francisco Bravo.

Concuerdan las sentencias y puto inserto con sus originales que obran en el espediente que las mismas refieren à que me remito; en se de ello cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en dicho auto, signo, firmo y rubrico el presente en estos tres pliegos de ocho reales sello judicial, en cuya clase de papel se ha seguido dicho pleito. Astudillo Mavo veinte de mil ochocientos sesenta i tres .- Francisco Bravo.

Juzgado de primera instan de Palencia.

D'Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago sober: Que hecha retasa de las fincas que se espresarán pertenecientes à las menores de D. Luciano Ordonez, se acordo en auto de este dia anunciar su remate que tendrá efecto el dia seis de Junio próximo à las once de su manana en la sala de audiencia de esta Ciudad.

Casa de campo, viñas y tierras en Palencia. gent a to say they the

à Valeron, lindero el termino de ar-

bolado, viñedo y frutales, valuada la casa en seis mil reales, y la obrada de viñedo à 1 200 rs.; importan las tres obradas con frutales y casa 9 600.

Una tierra à Oteruelos, cerca de la casa, hace 52 cuartas y media, linde con prado de Valeron y tierras de Don Luis Atad, valuada a ochenta reales cuarta, sale por 4.200.

Otra tierra inmediata, de 29 cuartas v media, lindero la anterior y otra de la misma Hacienda, à 90 rs., cuarta, 2 655.

Lo cual se anuncia al público con expresion de que las dos tierras están asectas á un soro de propios de 4.200 rs. capital que se deducirá del valor de ella, si fuere redimido. Dado en Palencia à veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andres Leon Martin. = Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Anuncios particulares.

El Sr. D Santos Coloma y Beltran, vecino de Madrid, salleció en el mismo el dia 2 de Setiembre de 1862, dejando prevenido en su testamento se distribuyan doce mil reales entre sus parientes mas próximos y necesitados; y deseando les testamentarios del finado ejecutar siel y legalmente este encargo, citan á los que se crean con derecho a la participacion de dicha cantidad, para que por si, o por medio de persona legitimamente 'autorizada concurran a acreditar el parentesco con las correspondientes partidas de baulismo y de matrimonio, y la pobreza con certificaciones del Alcalde y parroco de su domicilio hasta el 51 de Julio del corriente año; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á la distribucion de la citada suma entre los comparecientes mas idoneus. Los testamentarios recihiran las instancias y documentos justificativos en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, cuarto principal. Madrid 26 de Mayo de 1863.—El Testamentario, Isidro Gonzalez Miranda.

El lunes 25 de Mayo de Ba 9 de la noche desapareció del pueblo de Villaunibrales una mula propia de Lorenza Garcia Carrancio. Señas de la mula: pelo castaño, algo entrepelada, de pelos blancos mas en la cabeza que en el resto del cuerpo, edad siete años, alzada siete cuartas menos dedo y medio. Se suplica à la persona que sepa su paradero se lo manifieste à su duena la que vivira agradecida y abonara lo que justo. fuese.

SUSTITUTO.

And the forest to the first that the same of the same

and the state of t

Se desea uno para la milicia por seis años. En la libreria de Camazon se dará razon.

Una casa de campo en el de esta Ciudad Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

A 13 . N C . 4 14 15 . 1